



enlace nuclear

Boletín Informativo del Comité Ejecutivo Nacional del SUTIN

03 de octubre 2021

Año XXI

No. 1285

De la Jurisprudencia 1/96

Se convoca a todo el CEN, la CNVF y a todos los trabajadores de base que puedan asistir al mitin presencial a la sede de la Suprema corte de la Nación, para evitar que se modifique la jurisprudencia 1/96



El Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN), el Sindicato Único de Trabajadores del CIESAS (SUTIESAS), Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (SUPTACIBNOR), y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos del Centro de Investigación en Química Aplicada (SUTAACIQA) convocan a:

MITIN PRESENCIAL SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN

**Martes 5 de Octubre 10:00 am.
Pino Suárez #2 - Centro Histórico**

NO AL APARTADO B

Los que quieran ir al mitin y tengan días colectivos, por favor mandar solicitud de trámite a los siguientes correos:
Lic. María de Luz Moreno Romero

luzmaria.moreno@inin.gob.mx

O al compañero Maximiano Hernández Paz

maximiano.hernandez@inin.gob.mx

De acuerdo a la Clausula 74 I). Se anexa formato para tramitar el permiso. No necesita firma del jefe.

Secretario General del SUTIN 01/10/ 2021

Presente.

Por medio del presente le hago de su conocimiento la propuesta jurídica para atender la problemática de los sindicatos de organismos descentralizados federales que se pretende pasar al apartado B con motivo del proceso de sustitución de jurisprudencia 1/96 identificada con el

AVISOS:

PARA TODA LA BASE

Se les avisa que del nuevo formato de beneficiarios Mapfre2021, **por favor manden sus correos alternos, o un correo del ININ activo**, para hacerles llegar el formato. Los correos son:

galavizbr61@gmail.com.

alicia.hdez@gmail.com.

El proceso de recepción de documentos para becas escolares, ya se cerró. El siguiente paso es revisar las solicitudes con sus respectivos documentos, luego enviar toda la carpeta a los compañeros de la CNVF para que nos den sus observaciones. Si existe una observación se les avisará para su corrección, si hay lugar. Posteriormente se publicarán las listas por correo electrónico a todos los compañeros.

rubro "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL":

1. El proceso de sustitución de jurisprudencia se encontraba señalado en el artículo 94 Constitucional y en la Ley de Amparo en el artículo 230.
2. Con el anterior fundamento, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) era competente para resolver la solicitud de sustitución de jurisprudencia, proceso que se inició en 2020 y la fecha está pendiente de resolverse.
3. Pero el 11 de marzo de 2020 se aprobó la reforma constitucional del Poder Judicial Federal en donde con la finalidad de que la SCJN se constituyera como un "auténtico Tribunal Constitucional" se modificó entre otras cuestiones el artículo 94 Constitucional respecto a la forma en que dicho Tribunal creará jurisprudencia, sustituyendo a la fórmula de 5 resoluciones ininterrumpidas en el mismo sentido, **por la emisión de una sola sentencia que constituirán precedentes, los cuales se crearan resolviendo casos concretos**, con la instauración de este nuevo sistema de precedentes se eliminó del artículo 94 Constitucional el proceso de sustitución como una forma de modificar jurisprudencia, pues de la propia exposición de motivos de la iniciativa de reforma al Poder Judicial Federal se señala que este proceso de sustitución

no es compatible con el nuevo sistema de precedentes porque la modificación de la jurisprudencia no derivaría de la solución de un caso concreto sino de petición arbitraria de los órganos del PJF que se encontraban legitimados para ello (PLENOS REGIONALES DE TRIBUNALES COLEGIADOS O DE LA MAYORÍA DE LOS MINISTROS INTEGRANTES SALAS DE LA SCJN), sin que en ninguna disposición transitoria dispusiera el Constituyente Permanente la posibilidad de que se concluyeran los procesos de sustitución de jurisprudencia iniciados con antelación a la reforma.

4. El 11 de junio de 2021 se publica la reforma a la Ley de Amparo y deroga el capítulo V (artículo 230) donde regulaba la sustitución de jurisprudencia, sin que en ninguna disposición transitoria dispusiera la posibilidad de que se concluyeran los procesos de sustitución de jurisprudencia iniciados con antelación a la reforma.

5. Por lo anterior es que se concluye que el proceso de sustitución de la jurisprudencia que está radicado ante el Pleno de la SCJN en el expediente 2/2020-SS **carece de fundamento constitucional para que pueda declararse competente para resolverse ese proceso al día de hoy**, es decir; la reforma al artículo 94 Constitucional y el artículo 230 de la Ley de Amparo al derogar ese proceso de sustitución impide que al día de hoy el Pleno de la SCJN tenga un fundamento Constitucional para resolver y de resolverse sería tanto ir en contra del texto constitucional.

6. Por lo que mediante la figura de AMICUS CURIAE se están planteando estos elementos técnicos jurídicos al Pleno de la SCJN con la finalidad de que:

I.- Previo a resolver el fondo del asunto, se cuestionen si al día de hoy que entraron en vigor las reformas a la Carta Magna y a la Ley de Amparo existe fundamento Constitucional para declararse competentes y resolver ese proceso de sustitución de jurisprudencia,

II.- De declararse competentes como resolverán la contradicción entre el proceso de sustitución de jurisprudencia y el nuevo sistema de precedentes, toda vez que al ser incompatibles ambos sistemas –lo que motivo la derogación del proceso de sustitución de jurisprudencias- si se emite la sentencia al día de hoy con la votación requerida este integraría un precedente de conformidad con el transitorio DÉCIMO PRIMERO de la reforma a la Ley de Amparo de 11 de junio de 2021, precedente el cual tendría el vicio constitucional de crearse mediante el sistema de sustitución de jurisprudencia que no atiende a la resolución de un caso concreto y que además se insiste ha sido derogado de la Constitución.

III.- Al no existir en el Decreto de reforma Constitucional disposición transitoria respecto de lo que sucedería con este tipo de procesos pendientes de resolverse en la SCJN, cualquier disposición transitoria de la Ley de Amparo que pudiera interpretarse que sí lo contemplara, sería contraria a la Constitución por lo que estamos solicitando a la SCJN haga el control de constitucionalidad ex officio respecto de

dichos preceptos de la Ley de Amparo y los declare anticonstitucionales debido a que así no lo dispuso el Constituyente Permanente.

IV.- Se ponderen los efectos que tendrá la resolución que integrara un precedente conforme al DÉCIMO PRIMER transitorio de la Ley de Amparo, debido a que ese precedente será obligatorio para todas las autoridades incluso las de carácter administrativo, lo que anula la posibilidad de las organizaciones sindicales afectadas con ese precedente (organismos públicos descentralizados) puedan mediante un juicio que atienda a un caso concreto exponer sus argumentos jurídicos basados en la Constitución y Tratados Internacionales y así generar un precedente conforme a la nueva realidad constitucionalidad.

Con lo anterior pretendemos que algunos Ministros de la SCJN adopten nuestros planteamientos técnicos jurídicos para lograr obtener una votación de la resolución del Pleno de la SCJN que sea menor a la requerida para sustituir la jurisprudencia o mejor aún lograr que el Pleno de la SCJN se declare incompetente y ordene el archivo del expediente 2/202-SS.

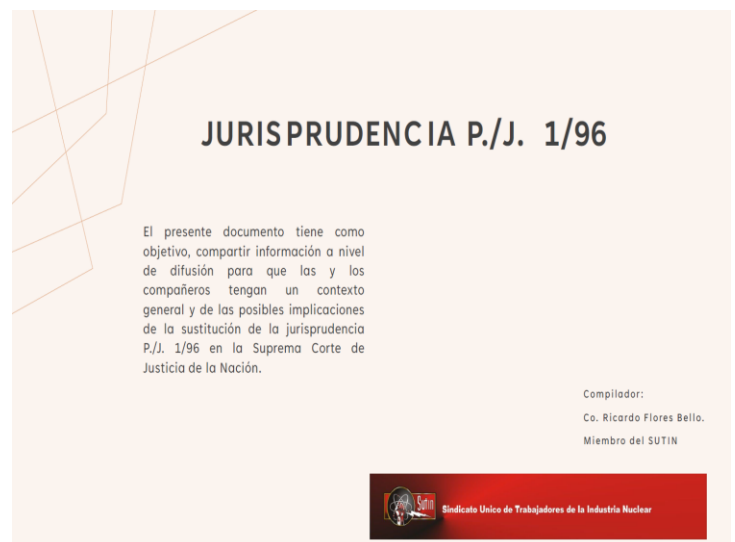
Sin más por el momento reciba de mi parte un cordial saludo, quedo atento a sus indicaciones.

Atte.: Lic. Héctor Solano Cid

Nota: Esta es una síntesis del documento original que se entregará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el día lunes 04/10/21, y que lleva las firmas del colegiado de la UNT.

Aportación del compañero Ricardo Flores Bello


Por favor, leer el texto completo adjunto a este Enlace, se darán cuenta de lo que implica la Jurisprudencia y las consecuencias si se anula o modifica.



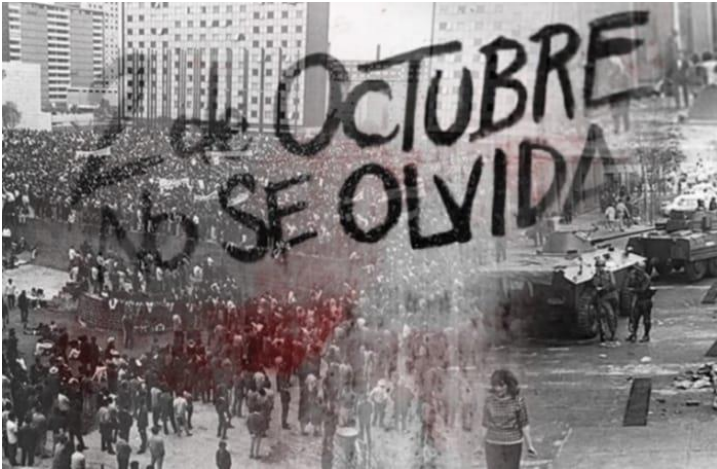
JURISPRUDENCIA P./J. 1/96

El presente documento tiene como objetivo, compartir información a nivel de difusión para que las y los compañeros tengan un contexto general y de las posibles implicaciones de la sustitución de la jurisprudencia P./J. 1/96 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Compilador:
Co. Ricardo Flores Bello,
Miembro del SUTIN



2 de Octubre no se olvida



El 2 de Octubre vive en la memoria colectiva de los mexicanos. Hace 53 años la Plaza de las Tres Culturas se tiñó de sangre, el ejército asesino a estudiantes y a todo aquel que estuviera por ahí cerca. Desde entonces, a excepción del 2020 por la pandemia de COVID, se marcha en memoria de los caídos.

Pero, ¿qué hay detrás de este crimen de Estado? y ¿cuáles fueron las claves del 2 de octubre de 1968?

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue la culminación de delitos contra la humanidad, perpetrados desde el gobierno de México en contra de los estudiantes a lo largo de 1968.

- En su estrategia de represión a marchas, el Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz realizó detenciones masivas y arbitrarias antes de la masacre.

-La masacre en la Plaza de las Tres Culturas fue cometida por el Ejército Mexicano y el grupo paramilitar Batallón Olimpia, estos últimos fueron identificados por usar un guante blanco.

-La presencia del Batallón Olimpia fue negada por Díaz Ordaz y objetó su existencia a 'custodiar las instalaciones para los Juegos Olímpicos'.

- El movimiento no sólo era estudiantil, se habían unido sindicatos de trabajadores inconformes, profesores, obreros, amas de casa e intelectuales para cuestionado las políticas y medidas sociales y económicas del Estado, reclamando democracia.

-Se difundió que sólo hubo 30 muertos y se calculó que el número de detenidos en el Campo Militar Número Uno llegó a dos mil. Sin embargo, estas cifras eran inciertas.

- El reporte de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, difundido en 2006, mencionó que no es posible dar una cifra exacta, aunque en su informe consignó alrededor de 350 muertos.

- La tarde del 2 de octubre, los estudiantes realizaron este pliego petitorio al gobierno de Díaz Ordaz:

- Libertad de todos los presos políticos.
- Derogación del artículo 145 del Código Penal Federal.

- Desaparición del cuerpo de granaderos.
- Destitución de los jefes policiacos Luis Cueto, Raúl Mendiola y A. Frías.
- Indemnización a los familiares de todos los muertos y heridos desde el inicio del conflicto.
- Deslindamiento de responsabilidades de los funcionarios culpables de los hechos sangrientos.

-Tan sólo 10 días después iniciaron los Juegos Olímpicos de México 68. Por primera vez una ciudad de América Latina era anfitriona de estos encuentros deportivos.

Como es necesario que todos los trabajadores (552), tengan un ejemplar impreso del CCT, se les avisa a los que no lo tengan que pasen a recoger su ejemplar en el local de Rio Becerra No. 139, Col. Nápoles, CP 03810, CDMX, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. (Finanzas).

Se le enviará a cada trabajador sindicalizado copia electrónica del CCT 2020-2022 a los correos institucionales y alternos, por favor, **mandar acuse de recibo a los correos:**

themispolys@gmail.com

adrielpuertas@gmail.com

Es necesario que TODOS contesten que **si recibieron el correo o que ya tienen copia impresa del Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022**, porque es uno de los requisitos para la validación del CCT. Gracias

Además, se subió copia electrónica de CCT 2020-2022 y del Convenio de Revisión 2021, en la página siguiente: <https://sutin.org>

Sindicato de Pemex logra aumento salarial y de prestaciones

Portada / Negocios /Forbes. Patricia Tapia Cervantes
septiembre 30, 2021 @ 12:11 pm

Pemex informó que el incremento salarial acordado es de 3.40% y el de prestaciones es de 1.75%, esto permite mantener el poder adquisitivo de los trabajadores petroleros.

“Conforme a las políticas establecidas por el Gobierno de México, basadas en el respeto a los derechos laborales, actuando con ética, justicia y austeridad, se mantiene el clausulado y las prestaciones que establece hoy el contrato colectivo para los trabajadores y los incrementos acordados permitirán mantener su poder adquisitivo”, comunicó Pemex.

El Contrato Colectivo de Trabajo se publicará en la página de Pemex, esto una vez que concluya el proceso de validación y registro correspondiente ante las autoridades de la Secretaría de Trabajo que encabeza Luisa María Alcalde.



!!!Están cordialmente invitados, favor de apoyar con su difusión!!!

Los siguientes eventos programados son:

Domingo 3 de octubre 2021, de 14:00 a 15:00 horas., Radio 620 AM. Programa: Fronteras de la Ciencia, con Fernando Fuentes.

Martes 5 de octubre de 2021
Mitin en la SCJN 10:00 horas

Miércoles 6 de octubre 2021, de 13:00 a 14:00 hora. Programa Fronteras de la Ciencia, con Fernando Fuentes. Transmisión por YouTube, Facebook, Twitter y Tik Tok. A través de la plataforma del periódico El Debate de Sinaloa.

Miércoles 6 octubre de 2021- 18:00 horas CD México
FORO: Jurisprudencia 1/96 y mayor presupuesto para la educación, ciencia y tecnología
NO AL APARTADO B

Ponentes

FENASSCYT Ing. Manuel Escobar
STUNAM Agustín Rodríguez fuentes
SUTIN - Ing. Manuel García Barajas

Se transmitirá por:
@radiosutunam
@sutin
@fenasscytmedios

FOVISSSTE: Así podrás solicitar un crédito mediante el sistema de puntaje en el 2022

Aquí te contamos cuáles son los nuevos requisitos
Por [Aldo Mejía](#) Noticieros Televisa

A partir del año 2022, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) otorgará el **Crédito Tradicional** mediante el **Sistema de Puntaje**. De tal manera que podría otorgar hasta 37 mil 268 financiamientos para adquirir casa o departamento.

El **registro** comenzará el próximo **14 de octubre**, a las 9:00 horas y concluirá el 4 de noviembre a las 18:00 horas. La inscripción será gratuita sin que ésta pueda ser condicionada por ningún motivo.

Este crédito tradicional podrá ser utilizado para adquirir una vivienda, nueva o usada, así como para adquirir un terreno propio y construir desde cero tu patrimonio. Incluso podría ser utilizado para la ampliación, reparación o mejoramiento de una casa ya adquirida. O si así lo prefieres, podría ser para la redención de pasivos hipotecarios.

Requisitos para solicitar un crédito tradicional del FOVISSSTE

- Ser derechohabiente activo.
- Que éste sea el primer crédito que solicita.
- Y que la puntuación mínima sea de 80 puntos.
- No estar pagando un crédito previo o haber liquidado uno ya adquirido.
- Que al momento de la inscripción sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Fondo por más de 9 bimestres.

De acuerdo con lo establecido por el Fondo de Vivienda, se otorgarán 3 puntos extras a enfermeras y enfermeros, médicos, madres o padres solteros, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

Para registrar tu solicitud de un crédito tradicional mediante este nuevo sistema de puntaje debes de entrar a la siguiente página: gob.mx/foviSSSTE
Ahí tendrás que ingresar los siguientes datos:

- CURP.
- Un correo electrónico.
- Nombre completo.
- Número de integrantes de la familia.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Dependencia o entidad afiliada.
- Sueldo básico de cotización quincenal.
- Nombramiento
- Número de bimestres cotizados.
- Organización sindical, si es el caso.

Será el 18 de noviembre cuando se entreguen los primeros 10 mil créditos, a las 11:00 horas, en una transmisión en las redes del FOVISSSTE.

Comité Ejecutivo Nacional